



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRIO SAN NICOLÁS

"Comprometidos con el conocimiento y el ser"

Resolución de aprobación N° 014911 del 4 de diciembre de 2015

DANE 105001025671 NIT 901050539-1

Decreto único reglamentario para sector educación 1075 de 2015.

ACUERDO No.01 (abril 20 de 2023)

Por medio del cual se aprueba el Reglamento del CONSEJO DIRECTIVO de la Institución Educativa Barrio San Nicolás de la ciudad de Medellín.

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Barrio San Nicolás, en uso de las funciones conferidas por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, y artículos 3, 10, artículos 8, 11, 15 del Decreto 1290 de abril 16 de 2011, Ley 1620 de marzo de 2013, Decreto 1965 de septiembre de 2013 y

CONSIDERANDO:

- Que es deber del Consejo Directivo adoptar las normas y señalar los procedimientos mediante los cuales se asegure y se facilite el correcto funcionamiento de este órgano del Gobierno Escolar, artículo 2.3.3.1.5.6. decreto 1075 de 2015
- Que es esencial contar con pautas y con criterios de participación democráticos para garantizar el comportamiento institucional, social, ético y moral, mediante el ordenamiento de las actuaciones de este importante órgano y de cada una de las personas que lo conforman, incentivando la colaboración efectiva y estimulando el sentido del trabajo en equipo entre todos y cada uno de los estamentos educativos allí representados,

ACUERDA:

CAPITULO I DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 1º. El Consejo Directivo es la instancia directiva de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa de la Institución. (Decreto 1860/94, art. 20 N° 1). y decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO 2º. ÓRGANO DE GOBIERNO ESCOLAR. El Consejo Directivo es uno de los órganos que conforman el Gobierno Escolar de la Institución Educativa Barrio San Nicolás de la ciudad de Medellín. Es principio fundamental del Consejo Directivo de la institución el organizar la participación de los estamentos de la Comunidad Educativa de la Institución Educativa Barrio San Nicolás, a través de sus representantes elegidos de manera democrática. (Ley 115 de 1.994, Art. 142)., decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO 3º. DEFINICIÓN. Es instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa de la Institución Educativa Barrio San Nicolás.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRIO SAN NICOLÁS

"Comprometidos con el conocimiento y el ser"

Resolución de aprobación N° 014911 del 4 de diciembre de 2015

DANE 105001026671 NIT 901050539-1

Decreto único reglamentario para sector educación 1075 de 2015.

ARTÍCULO 4°. INICIATIVAS DE LOS ESTAMENTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. El Consejo Directivo dará prioridad y acogida oportuna a las iniciativas de los representantes de la Comunidad Educativa de la Institución Educativa **Barrio San Nicolás** en aspectos tales como la participación en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo y del Plan de Estudios, la adopción, reconstrucción, complementación y ajustes al Manual de Convivencia, la organización de las actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y comunitarias, la conformación de organizaciones juveniles y demás acciones que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar y en el mejoramiento de la calidad de la educación en la Institución. Los representantes de los estamentos de la comunidad educativa podrán presentar sugerencias para la toma de decisiones de carácter financiero, administrativo y técnico-pedagógico. Todo anterior siempre y cuando esté en el marco de la Constitución, las leyes y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5°. RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO. El reconocimiento del Consejo Directivo se da a partir de la instalación del mismo. (Decreto 1860 de 1.994, Artículo 21, Parágrafo 2). Y decreto 1075 de 2015

CAPÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN Y DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 6°. COMPOSICIÓN. El Consejo Directivo de la Institución Educativa Barrio San Nicolás está integrado por los siguientes representantes de la Comunidad Educativa. (Decreto 1860/94, Art. 21) y Decreto 1075 de 2015.

- El Rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
- Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría simple de votos en una asamblea de docentes.
- Dos representantes de los padres de familia elegidos por el Consejo de Padres de Familia.
- Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los estudiantes que se encuentren estudiando el grado Once.
- Un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.
- Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

Parágrafo 1. Solo tendrá derecho a voz y voto los miembros del Consejo Directivo legalmente elegidos por su respectivo estamento en la comunidad educativa.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRIO SAN NICOLÁS

"Comprometidos con el conocimiento y el ser"

Resolución de aprobación N° 014911 del 4 de diciembre de 2015

DANE 105001025671 NIT 901050539-1

Decreto único reglamentario para sector educación 1075 de 2015.

Parágrafo 2. Las autoridades educativas, integrantes de la Comunidad Educativa podrán participar en las deliberaciones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, cuando éste les formule invitación, a solicitud de cualquiera de sus miembros o cuando ellos lo soliciten. Sólo podrán informar u opinar sobre el tema para el cual fueron convocados.

Los coordinadores y el psicólogo (a) de la Institución Educativa **Barrio San Nicolás** participarán en las reuniones de Consejo Directivo cuando sean convocados como invitados, con el fin de presentar propuestas, sustentar y aclarar los aspectos académicos y comportamentales, ya que son los que tienen un conocimiento pormenorizado y riguroso de los acontecimientos de cada sesión, jornadas y proyectos de la institución.

ARTÍCULO 7°. CONSTITUCIÓN Y EJERCICIO. Dentro de los primeros sesenta (60) días calendario siguiente al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. (Dto. 1860/94, Art. 21, Parágrafo 2).

ARTÍCULO 8°. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS. Los representantes al Consejo Directivo serán elegidos para un período de un (1) año, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados (Art. 20, Dto. 1860/94); acto que debe realizarse dentro de los primeros sesenta (60) días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual.

ARTÍCULO 9°. SECRETARIA(O) DEL CONSEJO DIRECTIVO. El cargo de secretaria(o) lo ejerce la persona que el Consejo Directivo nombre entre los representantes que lo conforman y/o la secretaria de la institución educativa.

ARTÍCULO 10°. REUNIONES ORDINARIAS. El Consejo Directivo de la Institución Educativa **Barrio San Nicolás** se reunirá por derecho propio en sesiones ordinarias, programadas en la primera semana de cada mes. Si por cualquier eventualidad no pudiere reunirse ordinariamente en la fecha estipulada, lo hará tan pronto como fuere posible, sin cambiar las fechas organizadas en el Calendario Institucional.

ARTÍCULO 11°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. El Consejo Directivo se reunirá extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten. En dichas reuniones sólo podrá tratarse el asunto o los asuntos para las que fueron convocadas, sin perjuicio de la función de control administrativo que le es propia.

ARTÍCULO 12°. ORDEN DEL DÍA O AGENDA DE LAS REUNIONES. Las reuniones del Consejo Directivo deben desarrollarse de acuerdo con el orden del día o agenda que se apruebe para cada una de ellas por la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo. En las reuniones se tratarán los temas o asuntos para las que fueron convocadas.

Parágrafo. El orden del día o agenda de cada reunión debe contemplar como mínimo los siguientes puntos:

- Oración, saludo y reflexión.
- Llamado a lista y verificación de quórum.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRIO SAN NICOLÁS

"Comprometidos con el conocimiento y el ser"

Resolución de aprobación N° 014911 del 4 de diciembre de 2015

DANE 105001026671 NIT 901050539-1

Decreto único reglamentario para sector educación 1075 de 2015.

- Lectura, consideración y aprobación del Acta de la reunión anterior.
- Asunto y temas de la reunión.
- Propuestas o varios.

ARTÍCULO 13°. SEDE. El Consejo Directivo de la Institución Educativa Barrio San Nicolás tiene como sede para sus reuniones sus instalaciones.

ARTÍCULO 14°. ACUERDOS. Las determinaciones del Consejo Directivo se expresarán en ACUERDOS.

Parágrafo. En todo Acuerdo emitido por el Consejo Directivo debe primar el INTERÉS GENERAL sobre el particular.

ARTÍCULO 15°. Los Acuerdos se comunicarán oportuna y públicamente a la Comunidad Educativa de la Institución Educativa Barrio San Nicolás por parte de los integrantes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16°. Cada representante al Consejo Directivo debe ejercer el SECRETO PROFESIONAL y observar la debida discreción y diplomacia con respecto a la información que suministre de los asuntos tratados en todas y cada una de las reuniones efectuadas; sólo debe darse a conocer y divulgar las decisiones definitivas.

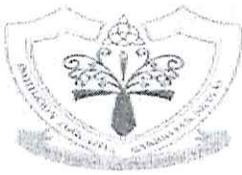
ARTÍCULO 17°. PÉRDIDA DE INVESTIDURA. La calidad de miembro del Consejo Directivo se pierde por:

- Inasistencia a dos (2) reuniones continuas o a tres (3) reuniones en forma discontinua, sin razonable justificación.
- Abandono voluntario del cargo.
- Violación reiterada del Reglamento del Consejo Directivo y del Manual de Convivencia de la Institución.
- Por muerte del representante.
- Traslado de un Docente miembro del Consejo Directivo

ARTÍCULO 18°. VACANCIA. Si por cualquier circunstancia se presenta vacancia absoluta por parte de alguno de los miembros del Consejo Directivo, se procederá a la elección de su reemplazo por votación del estamento que representa, en el término de quince (15) días siguientes al conocimiento público de la vacancia. (Dto. 1860/94, Art. 20). Y Decreto 1075 de 2015

Parágrafo único. Estará inhabilitado para ejercer el reemplazo de la vacancia quien haya participado como miembro del Consejo directivo en el período inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 19°. RESPONSABILIDAD. Los miembros del Consejo Directivo elegidos democráticamente representan a los Estamentos que conforman la Comunidad Educativa de la Institución Educativa Barrio San Nicolás y deberán actuar en beneficio del interés general.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRIO SAN NICOLÁS

"Comprometidos con el conocimiento y el ser"

Resolución de aprobación N° 014911 del 4 de diciembre de 2015

DANE 105001026671 NIT 901050539-1

Decreto único reglamentario para sector educación 1075 de 2015.

ARTÍCULO 20°. QUÓRUM. El Consejo Directivo sólo podrá sesionar como mínimo con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 21°. DECISIONES Y DETERMINACIONES: Sólo podrán tomarse con la aprobación de la mitad más uno de los integrantes. (Art. 145 de la Constitución Política) Y Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1. Cualquiera de los representantes al Consejo Directivo podrá solicitar que la votación de una decisión se realice en forma secreta y que se deje constancia en el Acta respectiva.

Parágrafo 2. SALVEDAD DEL VOTO. Cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo que no esté de acuerdo con una decisión tomada, puede solicitar la constancia de su determinación en el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 22°. CORRESPONDENCIA. La correspondencia la recibe la (él) secretaria(o) de la Institución Educativa Barrio San Nicolás hasta un día antes de la reunión programada. Luego procederá a remitirla a la secretaria(o) del Consejo Directivo para su correspondiente estudio.

Parágrafo 1. El secretario(a) del Consejo Directivo registrará la correspondencia remitida en un documento especial y apropiado para tal fin, además de entregar copia de recibido al remitente. Los demás miembros del estamento no son responsables de correspondencia entregada por el solicitante emisor.

Parágrafo 2. Sólo se estudiará la correspondencia entregada hasta un día antes de la fecha de la reunión del Consejo Directivo.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y COMPROMISO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 23°. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo (Ley 115/94, Art. 144; Dto. 1860/94, Art. 23 Y Decreto 1075 de 2015):

1. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la Institución Educativa Barrio San Nicolás y que no sean de competencia de otra autoridad.
2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos de la Institución Educativa Barrio San Nicolás y después de haber agotado los procedimientos previstos en el Manual de Convivencia.
3. Adoptar el Manual de Convivencia, de conformidad con las normas vigentes, y divulgarlo ante la Comunidad Educativa de la Institución Educativa Barrio San Nicolás.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRIO SAN NICOLÁS

"Comprometidos con el conocimiento y el ser"

Resolución de aprobación N° 014911 del 4 de diciembre de 2015

DANE 105001026671 NIT 901050539-1

Decreto único reglamentario para sector educación 1075 de 2015.

4. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos.
5. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando uno de sus miembros se sienta lesionado.
6. Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector.
7. Participar en la Planeación y Evaluación del proyecto Educativo Institucional, del Currículo y del Plan de Estudios, y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en los reglamentos.
8. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la Institución Educativa **Barrio San Nicolás**.
9. Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social de los estudiantes que están incorporados en el Manual de Convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante.
10. Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la Institución Educativa **Barrio San Nicolás**.
11. Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
12. Establecer el procedimiento para el uso de las instalaciones en actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas, comunitarias y sociales de la respectiva comunidad educativa.
13. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
14. Fijar las fechas límites para la comunicación, deliberación y reflexión del Proyecto Educativo Institucional de la Institución Educativa **Barrio San Nicolás** en la eventualidad de reforma o cambio del mismo.
15. Adoptar el Plan de Estudios, el Currículo o sus modificaciones con la participación efectiva y Técnica del Consejo Académico.
16. Fomentar la organización de Padres de Familia, de estudiantes y egresados.
17. Reglamentar los procesos electorales de la Institución de acuerdo a la normatividad vigente.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRIO SAN NICOLÁS

"Comprometidos con el conocimiento y el ser"

Resolución de aprobación N° 014911 del 4 de diciembre de 2015

DANE 105001026671 NIT 901050539-1

Decreto único reglamentario para sector educación 1075' de 2015.

18. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados.
19. Analizar e introducir ajustes pertinentes y aprobar mediante Acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos a partir del proyecto presentado por el rector o director.
20. Definir la administración y manejo del Fondo en concordancia con el artículo 7° del Decreto 992 de 2002, y hacer seguimiento y control permanente al Flujo de Caja ejecutado.
21. Aprobar las adiciones al presupuesto vigente, así como también los traslados presupuestales que afecten el acuerdo anual del presupuesto.
22. Aprobar los estados financieros del Fondo de Servicios Educativos de la respectiva institución, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes.
23. Reglamentar los procedimientos presupuestales, las compras, la contratación de servicios personales, el control interno, el manejo de inventarios y el calendario presupuestal, con sujeción a las normas vigentes.
24. Determinar los actos y contratos que requieran su autorización expresa, cuando no sobrepasen los Veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes y reglamentar sus procedimientos, formalidades y garantías, cuando lo considere conveniente. Para los de cuantías superiores se aplicarán las reglas del estatuto de contratación vigente.
25. Establecer mecanismos de control para el funcionamiento del Fondo de Servicios Educativos.
26. Determinar la forma de realización de los pagos y de los recaudos del Fondo de Servicios Educativos de la Institución.
27. establecer su propio reglamento.

ARTÍCULO 24°. COMPROMISO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- Orientar las solicitudes del Consejo Directivo ante las dependencias o instituciones que se requiera.
- Asumir con responsabilidad y entereza las decisiones del Consejo Directivo.
- Aplicar las decisiones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 25°. COMPROMISO DEL SECRETARIO(A) DEL CONSEJO DIRECTIVO

- Organizar con el presidente del Consejo Directivo la agenda a tratar en cada reunión y hacer la citación correspondiente.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRIO SAN NICOLÁS

"Comprometidos con el conocimiento y el ser"

Resolución de aprobación N° 014911 del 4 de diciembre de 2015

DANE 105001026671 NIT 901050539-1

Decreto único reglamentario para sector educación 1075 de 2015.

- Llevar adecuada y oportunamente el libro de actas de cada reunión.
- Recibir la correspondencia y leerla en las reuniones correspondientes.
- Elaborar los comunicados de respuesta a las solicitudes aprobadas por el Consejo Directivo y dejar copia de cada una con la constancia y firma de recibido.
- Conservar en forma ordenada los archivos del Consejo Directivo.
- Tramitar las licitaciones requeridas por el Consejo Directivo.

Parágrafo. El secretario(a) del Consejo Directivo dejará constancia en el Acta de cada reunión de la asistencia o inasistencia de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26°. COMPROMISO DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- Asistir con puntualidad a las reuniones y eventos donde fueren convocados.
- Desempeñar con solicitud y esmero la representación de sus correspondientes estamentos de la Comunidad Educativa.
- Presentar proyectos e iniciativas que redunden en el bienestar de la Comunidad Educativa.
- Informar adecuada y oportunamente a los estamentos educativos que representen sobre las decisiones y determinaciones tomadas por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS, PROHIBICIONES, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 27°. DERECHOS. Los integrantes del Consejo Directivo de la Institución Educativa Barrio San Nicolás tienen los siguientes derechos:

- Participar activamente, con derecho a voz y voto, en el estudio, análisis, deliberaciones, disertaciones, discusiones y determinaciones de las propuestas y sugerencias que se presenten.
- Expresar libremente su pensamiento y el querer y sentir del estamento que representa.
- Estimular la Visión, Misión, Filosofía, Principios y Perfil del personal docente y discente de la Institución Educativa Barrio San Nicolás.

ARTÍCULO 28°. PROHIBICIONES. Se prohíbe al Consejo Directivo de la Institución Educativa Barrio San Nicolás:

- Nombrar como empleados u otra forma de vinculación laboral, a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.
- Suministrar información de carácter confidencial y reservado de los estamentos administrativos, Consejo Directivo e integrantes de la comunidad educativa de la institución, sin la correspondiente autorización, a personas ajenas al Consejo Directivo.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRIO SAN NICOLÁS

"Comprometidos con el conocimiento y el ser"

Resolución de aprobación N° 014911 del 4 de diciembre de 2015

DANE 105001026671 NIT 901050539-1

Decreto único reglamentario para sector educación 1075 de 2015.

CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 29°. EXALTACIÓN Y RECONOCIMIENTO. El Consejo Directivo de la Institución Educativa Barrio San Nicolás exaltará y hará reconocimiento especial a alguno de sus integrantes por su espíritu de servicio, compromiso, responsabilidad y entrega a la Comunidad Educativa, a través de:

- Mención de reconocimiento particular en sesión del Consejo Directivo.
- Mención de reconocimiento singular en forma verbal o escrita ante la Comunidad Educativa de la Institución Educativa Barrio San Nicolás.

ARTÍCULO 30°. RECONOCIMIENTO A INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

El Consejo Directivo reconocerá públicamente la destacada y significativa labor, representación y actuación de la persona o personas que pertenezcan a la Comunidad Educativa, en aspectos académicos, sociales, deportivos, lúdico- recreativos, artísticos, culturales, compromiso, solidaridad, proyección social y liderazgo, entre otros.

CAPÍTULO VI VIGENCIA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 31°. El presente Reglamento del Consejo Directivo entra en vigencia a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Los integrantes ejercerán sus funciones por el lapso de un año lectivo y hasta la siguiente nueva elección.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 20 días del mes de abril de 2023

Para constancia firman:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | ESTAMENTO | FIRMA |
|---------------------------|----------------|------------------------------------|-----------|
| Henry Monsalve Amariles | 98.546.063 | Rector | |
| Catalina Botero Martínez | 1110.486.444 | Docente | |
| Carlos Andrés Ruiz Moreno | 71.193.749. | Docente | |
| James Giraldo | 71.370.803 | Sector Productivo | se excusa |
| Carolay Giraldo | 1214.719.510 | Repr. Consejo de Padres de Familia | No asiste |
| Katherine Pertuz | 43.262.208 | Repr. Consejo de Padres de Familia | |
| Mariana Pareja Quiroz | 1025.648.047 | Repr. Estudiantes | |
| Juan David Urrego | 1015.187.482 | Repr. Ex Alumnos | |

1. The first part of the document is a list of names and addresses. The names are written in a cursive hand, and the addresses are in a more formal, printed style. The list appears to be a directory or a list of correspondents.

2. The second part of the document is a list of names and addresses, similar to the first part. The handwriting is consistent with the first part, suggesting it was written by the same person or in the same office.

3. The third part of the document is a list of names and addresses, continuing the sequence. The format remains the same, with names in cursive and addresses in printed text.

LIST OF NAMES

4. This section contains a list of names, possibly a continuation of the previous lists. The names are written in cursive, and there are some additional markings or annotations next to some of them.

5. This section contains a list of names, continuing the sequence. The format remains the same, with names in cursive and addresses in printed text.

6. This section contains a list of names, continuing the sequence. The format remains the same, with names in cursive and addresses in printed text. There are some additional markings or annotations next to some of the names.